

**VILLA DE LA OROTAVA****Alcaldía****RRHH, Patrimonio y Actividades Preferentes****A N U N C I O****1690****37057**

Al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el texto objeto de aprobación inicial del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, cuyo acuerdo inicial ha sido adoptado en fecha 30 de octubre de 2018 y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**"REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES" EXCMO.  
AYUNTAMIENTO VILLA DE LA OROTAVA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;**

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En el artículo 140 reconoce y garantiza el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

El ayuntamiento aprobó su reglamento orgánico con fecha 30 de diciembre de 1993, aunque posteriormente fue modificado.

El presente reglamento regula la concesión de Honores y Distinciones municipales a aquellas personas, naturales o jurídicas, merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Así mismo en cumplimiento de lo señalado en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, "La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento".

Por todo ello, los ayuntamientos, en virtud de su potestad de auto organización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un ayuntamiento.

Actualmente, la regulación normativa municipal de la concesión de honores y distinciones se encuentra regulado en el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones, aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 1997, publicado en el B.O.P. número 148, y su modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 1998.

El presente reglamento se estructura en cinco títulos, cuarenta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título Primero se dedica a Tratamientos de la Villa, Títulos y Símbolos Institucionales de que dispone: Escudo de Armas y Bandera Oficial.

La Villa de La Orotava es un municipio emplazado en el norte de Tenerife que ocupa también parte del centro de la isla, procede de la denominación que los guanches le daban a esta zona: "Arautava" o "Arautápala". Constituía parte del antiguo Menceyato de Taoro, uno de los nueve reinos en que se encontraba dividida la isla de Tenerife hasta 1496.

Desde el año 1917 el Ayuntamiento de esta Villa solicita la declaración y distinción de Parque Nacional del Teide y su contorno, por ser una maravilla natural extraordinaria con excepcionales valores geológicos, faunísticos, botánicos, atmosféricos y arqueológicos, que a su vez han despertado el interés de los científicos tanto nacionales como internacionales.

En 1954 es declarado el Parque Nacional del Teide (B.O.E. núm. 35 de 04/02/1954), que es objeto en 1981 de una reclasificación y una protección jurídica especial, para salvaguardar los ecosistemas del Parque, en razón a su interés educativo, científico, cultural, recreativo y socioeconómico. Es además Monumento Natural, así como el mayor y más antiguo de los parques nacionales de las Islas Canarias y el tercero más antiguo de España.

En 2007 fue declarado por la UNESCO "Patrimonio Mundial", y también desde ese año es considerado como uno de los doce Tesoros de España. Alberga el volcán del Teide - en guanche Echeide o Echeide-que, con sus 3.718 metros, es el pico más alto de Canarias, de España y de cualquier tierra emergida del Océano Atlántico. Es, además, el tercer volcán más grande del mundo desde su base en el lecho oceánico. La altura del Teide convierte además a la Isla de Tenerife en la décima isla más alta de todo el mundo.

Desde 1948 la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de esta Villa es Monumento Histórico-Artístico Nacional. Es la mejor muestra del estilo barroco en Canarias. Su elemento más característico es su cúpula, cuyo diseño está inspirado en la cúpula de la Catedral de Florencia en Italia.

En 1976 se declara a La Orotava Conjunto Histórico-Artístico, en reconocimiento de los valores monumentales que concurren en su casco histórico, que comprende un patrimonio histórico de indiscutible belleza.

Su riqueza arquitectónica, artística y ambiental generó que unos años antes, en 1964, la Villa fuera incluida en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. La Orotava, en virtud de ese reconocimiento internacional, figura desde entonces entre las ciudades de mayor interés histórico, arquitectónico y urbanístico.

De acuerdo a la tradición popular, el adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de la Villa de La Orotava es el de villero/a u orotavense.

En relación con el Escudo de Armas de la Villa de La Orotava, fue concedido por S.M. el Rey Alfonso XIII el 15 de febrero de 1905.

La descripción del escudo de la Villa de La Orotava, de forma extractada es el siguiente: El escudo es fondo de oro, sobre el mismo hay un drago cuya copa es de color verde, "famoso árbol frondoso que existió en estos lugares cuando fue conquistado por Alonso Fernández de Lugo"; rodea a la parte interior una bordura o faja de color gules o rojo, y sobre esta faja se hallan cuatro manzanas de oro "referidas a los cuatro municipios que en aquellos años 1904-1905 constituían el Valle de La Orotava". Los dragones que rodean el escudo son verdes "mención especial merecen estos dragones en el escudo institucional, que lo hace singular, al menos dentro del contexto de las Islas Canarias. Se trata de figuras mitológicas, estos dragones, pintados de perfil, tienen la cabeza de águila, el cuerpo y la cola de cocodrilo, y las alas de murciélago, la boca abierta con la lengua fuera y ésta en forma de dardo; representados con el cuerpo completo y su simbolismo dentro de la heráldica son el cuidado y la vigilancia más exquisitos". Resumiendo, cuatro manzanas custodiadas en este Jardín de Las Hespérides, del que nos habla la mitología, por dos dragones.

La aprobación del Escudo de Armas se produjo en la sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 1905, virtud al cual se aceptó por parte del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava el uso de este escudo como símbolo oficial institucional, momento en el que el rey Alfonso XIII, incluye el título de Muy Noble y Leal Villa de La Orotava en ese año 1905.

Con respecto a la Bandera Oficial de la Villa de La Orotava, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 30 de abril de 2013, aprobó el inicio del expediente, siendo aprobada definitivamente por Orden de 2 de agosto de 2013 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto de 2013).

El Título Segundo contiene tres artículos referidos a la Corporación Municipal, Tratamientos, Precedencias, Tratamientos y Usos. Respecto a los tratamientos, el reglamento pretende adaptar su regulación a la ya recogida por el Reglamento Orgánico. Por otra parte, regula los distintivos del alcalde/sa y los concejales/as.

El Título Tercero referente a los Actos Oficiales del municipio, se estructura en diez artículos. Se ha incluido en este título un artículo referido a la tipología de actos. Así como varios artículos referentes a los hermanamientos con otras ciudades, institución de larga tradición que tiene su origen en la Edad Media y que se ofrece como mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas.

La práctica de la hermandad o hermanamiento entre ciudades, villas o pueblos se desarrollará siempre de forma excepcional. Esta práctica establece vínculos de solidaridad con otras comunidades, pudiendo ser con países muy distantes o culturas muy diversas a la propia.

Según la resolución nº 2.861 adoptada en 1971 por la XXVI Asamblea General de Naciones Unidas "el hermanamiento es un movimiento de cooperación intermunicipal, un complemento natural de cooperación entre los estados y las organizaciones intergubernamentales".

El conocimiento de la historia de las ciudades o municipios, así como la propia historia villera, los orígenes, paralelismos y de relaciones recíprocas con otras, constituyen un revelador estímulo para activar el mecanismo del hermanamiento.

En la medida en que un hermanamiento se fundamente en la existencia de sólidos vínculos históricos y en la recíproca voluntad colectiva de creación de lazos que desde esa comunidad o afinidad de raíz histórica, faciliten una relación equilibrada de entre ambas, que pueden ser de muy diversa naturaleza para las comunidades hermanadas, cobraría el sentido pleno del que carecen no pocos hermanamientos que corresponden sólo a coyunturas pasajeras y sin una clara definición de los objetivos.

El Luto Oficial viene recogido en este Título Tercero en su artículo 16, así como el tema referente al fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal, personal del Excmo. Ayuntamiento y el de personas que ostenten distinciones municipales en el artículo 17. En este segundo supuesto, además de tenerse en cuenta las tradiciones del lugar, se estará siempre a lo que disponga la familia del fallecido, intentando conjugar siempre sus deseos con las obligaciones institucionales. En todo caso, y en la medida de lo posible, se deberán guardar y

respetar todas las solemnidades que sean precisas de conformidad con el rango de la persona fallecida.

El Título Cuarto, referido a los Distintivos Honoríficos. Este título está conformado por veintitrés artículos que definirán todas y cada una de las características de cada galardón oficial, así como el procedimiento a seguir para su concesión.

El Título Quinto, que incluye la apertura y buen uso del Libro de Honor, también llamado Libro de Oro de la Villa de La Orotava. El objeto del mismo es que estampen en él su firma las personalidades que, bien por méritos de cualquier índole o por su pública notoriedad, visiten la institución e igualmente a aquellas personas que participen en importantes eventos institucionales o sean distinguidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a este Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones.

#### TÍTULO PRIMERO.

EL MUNICIPIO VILLA DE LA OROTAVA: TÍTULOS, SÍMBOLOS: Escudo de Armas y Bandera Oficial.

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de la Villa de La Orotava, así como los honores y distinciones que este Ayuntamiento podrá otorgar.

##### Artículo 2. Títulos.

1. La Villa de La Orotava es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente, emanada de la Constitución Española de 1978 y ostenta los siguientes títulos: "Villa de La Orotava", distinción de Villa, concedido por el rey Felipe IV en el año 1648.

2. La Villa de La Orotava es distinguida como "Muy Noble y Leal Villa de La Orotava", por el rey Alfonso XIII en el año 1905.

##### Artículo 3. Escudo de Armas.

1. Descripción del escudo de la Villa de La Orotava, de forma extractada es el siguiente: El escudo es fondo de oro, sobre el mismo hay un drago cuya copa es de color verde, "famoso árbol frondoso que existió en estos lugares cuando fue conquistado por Alonso Fernández de Lugo"; rodea a la parte interior una bordura o faja de color gules o rojo, y sobre esta faja se hallan cuatro manzanas de oro "referidas a los cuatro municipios que en aquellos años 1904-1905 constituían el Valle de La Orotava". Los dragones que rodean el escudo son verdes "mención especial merecen estos dragones en el escudo institucional, que lo hace singular, al menos dentro del contexto de las Islas Canarias. Se trata de figuras mitológicas,

estos dragones, pintados de perfil, tienen la cabeza de águila, el cuerpo y la cola de cocodrilo, y las alas de murciélago, la boca abierta con la lengua fuera y ésta en forma de dardo; representados con el cuerpo completo y su simbolismo dentro de la heráldica son el cuidado y la vigilancia más exquisitos". Resumiendo, cuatro manzanas custodiadas en este Jardín de Las Hespérides, del que nos habla la mitología, por dos dragones.

En el escudo, tiene corona real abierta. Los soportes de la corona y la parte que figura metálica de la misma son de oro. La parte interior de la corona es de color gules o rojo al igual que la bordura o faja.

2. El escudo de la Villa de La Orotava deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.

3. En cuanto a los impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios y material de papelería municipal, deberá figurar el escudo municipal.

4. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática o digital, fílmica o fotográfica del escudo de la Villa de La Orotava, deberá contar con la autorización de la Alcaldía, previa petición expresa de los interesados.

#### Artículo 4. La Bandera Oficial de la Villa de La Orotava.

1. La descripción de la bandera oficial de esta Villa es la siguiente: Paño blanco rectangular de tafetán (tejido de seda), raso o fibra sintética, cuya longitud es de dos terceras partes (una vez y media más largo que ancho). En medio del paño debe situarse el Escudo de Armas como carga cuya descripción, en forma extractada, es la siguiente:

"De oro, un drago en su color. Bordura de gules con cuatro manzanas de oro, una en el eje, otra en la punta y una a cada lado. Dos dragones como soportes. Al timbre, corona real abierta".

2. Colocación y precedencias. La bandera de la Villa de La Orotava ondeará en el exterior de los edificios municipales cumpliendo con el orden de precedencias que fija el protocolo oficial. Siempre acompañada de la bandera de España, de acuerdo con los art.6 y 7 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula su uso; así como acompañada de la bandera de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como pudiendo acompañar a las mismas la bandera de la isla y la bandera de la Comunidad Europea. La bandera de la Villa de La Orotava ocupará un lugar destacado en el Salón Noble de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, acompañando a la bandera de España, a la bandera de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la bandera de la Isla de Tenerife (opcional esta última bandera, la de Tenerife). En todo momento deben estar ordenadas por el orden de precedencias que marca el protocolo oficial.

3. Sobre la bandera de la Villa de La Orotava no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad.

4. La Corporación Municipal velará por el debido tratamiento, respeto y honor a las banderas institucionales.

5. Los ultrajes y ofensas a la bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en la ley.

#### Artículo 5. Los reposteros heráldicos.

Los reposteros heráldicos en los que figure el Escudo de Armas de la Villa de La Orotava descrito en el artículo 3 se exhibirán en el balcón principal del Palacio

Municipal, sede del ayuntamiento y en los edificios municipales en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales, regionales y locales en las que así lo disponga la propia institución, por tradición o costumbre inveterada del municipio. Siempre en coordinación con el Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales de este Excmo. Ayuntamiento que determinará la necesidad y características de una mayor ornamentación.

#### TÍTULO SEGUNDO.

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. TRATAMIENTOS, PRECEDENCIAS, ATRIBUTOS Y USOS.

#### Artículo 6. Tratamientos.

1. El ayuntamiento como institución tendrá el tratamiento de Excelentísimo.

2. El alcalde/sa de la Villa de La Orotava tiene el tratamiento de Señor/a Don/Doña (seguido de su nombre y apellidos).

3. Los tenientes de alcalde y el resto de los concejales/as miembros de esta Corporación Municipal tendrán el tratamiento de Señor/a Don/Doña (seguido de su nombre y apellidos).

#### Artículo 7. Orden de Precedencias de las Corporaciones Locales.

1.- El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal en las Administraciones Públicas Locales es:

El alcalde.

Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.

Los portavoces de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal.

Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2.- Siendo el orden de precedencias interno de la Corporación Municipal de esta Villa de La Orotava establecido por la tradición o costumbre inveterada del municipio villero, el que sigue:

El alcalde/sa.

Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.

Los concejales/as que forman parte del Grupo de Gobierno.

El resto de concejales/as que conforman los diferentes grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal, con sus respectivos portavoces.

3.- En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan exalcaldes/as de esta Villa de La Orotava, gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

#### Artículo 8. Atributos y Usos.

1. Los atributos representativos del cargo de alcalde/sa de la Villa de La Orotava son los siguientes:

Medalla Corporativa, con el escudo municipal esmaltado en sus colores, pendientes de cadena del mismo metal o cordón dorado. Con una grabación en el anverso que indique Corporación Municipal y el periodo del mandato.

Bastón de Mando de Alcalde/sa. De madera con empuñadura en oro o metal, con el escudo municipal grabado y con la inscripción institucional.

Insignia de solapa con el escudo municipal (siendo opcional).

El alcalde/sa utilizará la medalla y el bastón de mando el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades locales y en cuantos actos solemnes así lo requieran.

2. Los atributos de los cargos de los/las tenientes de alcalde y concejales/as de la Villa de La Orotava son los siguientes:

Medalla Corporativa, con el escudo municipal esmaltado en sus colores y cordón dorado. Con una grabación en el anverso que indique Corporación Municipal y el periodo del mandato.

Insignia en solapa, con el escudo municipal (siendo opcional).

Todos los miembros de la Corporación Municipal utilizarán sus atributos el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades locales y en los actos oficiales que así lo requieran, siéndoles comunicado su uso por parte del Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales de este Excmo. Ayuntamiento.



Las medallas e insignias municipales del alcalde/sa descritos en los puntos anteriores 1 y 2 serán de uso exclusivo de los componentes de la Corporación Municipal como expresión de la representación popular que ostentan. Podrán ser conservados por los mismos tras dejar de pertenecer a la Corporación Municipal, siendo el bastón de mando del alcalde/sa propiedad de este Excmo. Ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO.

#### TIPOLOGÍA DE ACTOS. HERMANAMIENTOS y SU PROCEDIMIENTO. LUTO OFICIAL Y FALLECIMIENTOS.

##### Capítulo 1.- ACTOS OFICIALES.

##### Artículo 9. Clasificación de actos.

De conformidad con lo señalado en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, los actos públicos oficiales se clasifican en:

##### 1. Actos Oficiales de carácter general:

Son todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de acontecimientos nacionales o de las autonomías, provinciales o locales. En el ámbito local, los actos oficiales de carácter general son todos aquellos que organiza institucionalmente la Corporación con ocasión de conmemoraciones de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

##### 2. Actos Oficiales de carácter Especial:

Son los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades con ocasión de conmemoraciones propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades. En el ámbito local, son los organizados por las distintas áreas (que incluye a las concejalías) de actuación municipal.

##### Artículo 10. Actos Oficiales.

En los actos oficiales con carácter Local se mantendrá el orden de precedencias que se establece en el presente Reglamento.

##### Artículo 11. Presidencia de los actos municipales.

1. La presidencia de los actos institucionales organizados por la Corporación Municipal, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde/sa. En ausencia de éste, el/la primer/a teniente de alcalde, o la autoridad municipal de carácter electivo en quien delegue, ostentará la presidencia.

2. El Alcalde/sa de la Villa de La Orotava representa al Excmo. Ayuntamiento y preside todos los actos públicos que se celebren en el término municipal. Siempre

atendiendo a la ley que regula el orden de precedencias protocolario en los actos y eventos institucionales.

3. Cuando en un acto oficial en el municipio coincidan autoridades de la Administración Central, Administraciones Autonómicas o entidades públicas y privadas, el Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales buscará el consenso con los responsables de protocolo de dichos organismos y señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias del Estado.

4. Y en el caso que no asistan autoridades de las instituciones del Estado al acto oficial, se regulará el acto por parte del Gabinete de Protocolo Municipal atendiendo al orden de precedencias establecido en el ámbito autonómico de Canarias, insular y local por el Decreto 202/1997 de 7 de agosto.

5. Los concejales/as de esta Corporación Municipal asistentes a los actos municipales, si no ocupan la presidencia, se situarán en un lugar preferente.

#### Artículo 12. Asistencia a los actos municipales.

1. Los miembros de la Corporación Municipal deberán estar invitados/as a todos los actos oficiales.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde/sa, excepto cuando en el acto participe otra institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. En los actos propios organizados por un área de gobierno municipal que no presida el alcalde/sa (pudiendo no estar presente el alcalde/sa en el acto), ostentará la presidencia, por delegación de éste, el delegado/a del área o concejalía respectiva. Cuando el acto sea presidido por el alcalde/sa, el delegado/a del área o concejal/a responsable, acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

### Capítulo 2.- SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN

#### Artículo 13. Sesión constitutiva de la Corporación.

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su alcalde/sa se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales, maceros (en el caso que este Excmo. Ayuntamiento los tuviera) y con la participación de la Policía Municipal de gala en la entrada del Ayuntamiento. La fecha de la ceremonia de toma de posesión es la misma en todos los ayuntamientos (vigésimo día al siguiente de la celebración de las elecciones. LOREG 5/1985, de 19 de junio, Capítulo VIII, artículo 195.1).

2. Cuando se sustituya algún miembro/a de la Corporación Municipal durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

3. Pauta para la sesión de constitución de la Corporación Municipal.

3.1. Ocupación por los concejales/as electos de sus correspondientes lugares, habilitados por el Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales, en el Salón Noble de Sesiones.

3.2. Lectura del acta de proclamación de concejales/as electos. El Sr./Sra. secretario/a general dará lectura al acta en base a las certificaciones que al ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

3.3. Constitución de la Mesa de Edad.

3.4. Comprobación de las credenciales.

3.5. Prestación del juramento o promesa.

3.6. Declaración de constitución de la Corporación Municipal.

3.7. Elección del alcalde/sa-presidente/a.

3.8. Toma de posesión de la Alcaldía-Presidencia. El presidente/a de la Mesa de Edad impondrá al nuevo alcalde/sa la medalla corporativa que le acredita como tal y le entregará el bastón de mando.

3.9. Entrega de las medallas corporativas a los concejales/as la hace el alcalde/sa una vez ha tomado posesión éste y tras su discurso, levantando la sesión a continuación. Finalizada ésta, es habitual realizar la protocolariamente denominada "Foto de Familia" con la Corporación Municipal al completo.

### Capítulo 3.- CELEBRACIÓN DE HERMANAMIENTOS CON OTRAS CIUDADES.

Artículo 14. Hermanamiento con otras Ciudades y Poblaciones.

Los hermanamientos se realizarán en la Villa de La Orotava siempre de forma excepcional y cumpliendo con el proceso de hermanamiento siguiente:

En primer lugar, se establecerán contactos con los representantes municipales de la ciudad con la que pretendamos hermanarnos, de forma que se vayan fijando los objetivos que se persiguen con esta unión.

Una vez acordados éstos y dada la conformidad al hermanamiento, ambos ayuntamientos o instituciones acordarán el mismo en sesión plenaria creando un Comité de Hermanamiento, del que forma parte el Gabinete de Protocolo y Eventos

Institucionales, que será el encargado de su seguimiento y de proponer las actuaciones conjuntas que vayan a realizarse durante su desarrollo.

Una vez hecho esto, se fijarán las fechas en las que de forma recíproca se visitarán las ciudades hermanas y se confeccionarán los programas de actos institucionales que con ocasión de estas se vayan a realizar, incluyendo necesariamente la firma protocolaria del hermanamiento.

El resto de los actos se acordarán con la delegación visitante y podrán ser de muy diversa índole (de carácter cultural, social, económico, etc.)

#### Artículo 15. Tramitación del Procedimiento de Hermanamiento.

La solicitud puede instarse por el propio Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, de otra ciudad interesada en establecer vínculos de hermandad, o por alguna asociación, etc. del término municipal.

El expediente que se instruya será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, que estudiará la conveniencia y oportunidad del mismo. El expediente requerirá acuerdo recíproco de la ciudad o institución hermanada.

Los actos institucionales por desarrollar con motivo del hermanamiento con otra ciudad o institución serán establecidos por el Área de Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma protocolaria del hermanamiento, dando cuenta al Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales como responsable de la preparación y desarrollo de éstos.

2. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:

Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento.

Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes/as o representantes de ambas Ciudades o Instituciones.

Palabras de los representantes de las ciudades o instituciones hermanadas.

#### Capítulo 4.- DE LAS EXEQUIAS

##### Artículo 16. El Luto Oficial.

El/la alcalde/sa podrá declarar luto oficial cuando las circunstancias o hechos de trascendencia local así lo requieran.

En el decreto de Alcaldía se incluirán las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia que podrán ser:

Suspender todos o determinados actos organizados por el Ayuntamiento durante el tiempo que dure el luto oficial.

Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior del Palacio Municipal, sede de este Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

Poner un crespón negro como señal de luto oficial en las banderas de la Villa de La Orotava situadas en el interior de las dependencias municipales.

Posibilidad de otras acciones que se estimen oportunas para significar y difundir la declaración de luto oficial.

Si la declaración de luto oficial viene establecida por otras instituciones o administraciones públicas supramunicipales, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones.

#### Artículo 17. Fallecimientos.

##### 1.- Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

En caso de fallecimiento de algún/a miembro de la Corporación Municipal, el/la alcalde/sa o quien lo sustituya acordará con la familia del difunto/a lo concerniente a la capilla ardiente, sepelio u honras fúnebres, atendiendo a los deseos expresos de la familia y procurando que revistan solemnidad. Dando cuenta al Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales como responsable de la preparación. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se podrá instalar en la Casa Consistorial.

##### 2.- Fallecimiento de exalcaldes/as, exconcejales/as o personas que ostenten distinciones municipales.

En caso de fallecimiento de anteriores miembros de la Corporación Municipal o de personas que ostenten alguna de las distinciones que recoge este reglamento, se adoptarán las acciones que se consideren oportunas. Dando cuenta al Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales como responsable de la preparación.

#### Artículo 18. Coronas y Esquelas.

1.- El Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales tramitará la gestión de la contratación de la corona y esquela en el caso de fallecimiento de: alcalde/sa y miembros de Corporación Municipal vigente, funcionarios y personal laboral que estén al servicio municipal en el momento del fallecimiento con nómina dependiente de este Excmo. Ayuntamiento. Así como, el Gabinete de Protocolo Institucional contratará corona y esquela por el fallecimiento de personas galardonadas con cualesquiera de las distinciones oficiales institucionales que recoge el presente Reglamento de Honores y Distinciones Municipal. Así como por el fallecimiento de responsables públicos en otras administraciones de la legislatura o mandato en curso.

2.- El Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales, tramitará la gestión de la contratación de la corona, en el caso de fallecimiento de: exconcejales/as de

mandatos anteriores; funcionarios jubilados; personal laboral jubilado; así como por fallecimiento de familiares de primer grado de: autoridades políticas del mandato en curso.

#### TÍTULO CUARTO.

DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS. DISTINCIONES HONORÍFICAS.  
CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

##### Capítulo 1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 19. Objeto y clasificación.

1. Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

Villero/a de Honor.

Medalla de Oro de la Villa de La Orotava.

Medalla de Plata.

Premio Joven Villero.

Medalla al Mérito Municipal.

Visitante Ilustre.

Embajador/a de la Villa.

Premio de Artesanía y Patrimonio Villa de La Orotava.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

##### Artículo 20.- Incoación y tramitación.

1. La iniciación del procedimiento se hará por decreto de la Alcaldía o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de ámbito municipal, así como pudiendo ser presentada la propuesta en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento por un colectivo constituido para tal fin.

2. En el decreto de Alcaldía designará un instructor/a del Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales que se ocupará de la tramitación del expediente en el que constarán obligatoriamente los siguientes datos:

Memoria justificativa.

Notas biográficas de la persona a distinguir con las diferentes distinciones recogidas en el presente Reglamento de Protocolo, de Honores y Distinciones.

Currículum Vitae en el caso de distinciones de carácter individual. O reseña histórica en el caso de distinciones de carácter colectivo, entidades públicas o privadas, y acciones meritorias.

Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

3. El instructor/a practicará todas las diligencias que estime oportunas para acreditar los méritos de la persona o colectivo propuesto para la concesión de la distinción honorífica; investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones y aportaciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

4. Terminadas estas diligencias, el instructor/a formulará propuesta motivada que remitirá al alcalde/sa. El expediente se elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para que acuerde la resolución que estime conveniente, previo dictamen de la comisión informativa competente.

#### Artículo 21.- Carácter de los Honores y Distinciones.

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado, habilitado por el Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales, en los actos oficiales organizados por este Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava a los que sean convocados.

#### Artículo 22. Prohibición de Concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente reglamento a los concejales/as del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

#### Artículo 23. Revocación.

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia del interesado.

## Capítulo 2.- VILLERO/A DE HONOR.

### Artículo 24. Objeto.

Máxima distinción a título individual, para personas físicas nacidas o no en la Villa de La Orotava que destaquen de forma excepcional por sus méritos extraordinarios así como por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios socioculturales al municipio. Dicha distinción podrá ser concedida a título póstumo.

### Artículo 25. Concesión y Entrega.

1. La distinción de Villero/ra de Honor se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la concesión de la distinción, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de dicha distinción al agraciado en un acto solemne que, consistirá en la entrega de un diploma de Villero/a de Honor, así como acuerdo plenario que lo acordó e insignia o alfiler de solapa con el escudo institucional de esta Villa de La Orotava.

## Capítulo 3.- MEDALLA DE ORO VILLA DE LA OROTAVA

### Artículo 26. Objeto.

Máxima distinción y reconocimiento de méritos extraordinarios que concurren en agrupaciones que constituyan entidades o corporaciones, agrupaciones o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios socioculturales al municipio.

Reflejará la Medalla de Oro en su anverso el escudo institucional del municipio, con el lema "Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Villa de La Orotava". En el reverso se grabará una imagen representativa de la villa. Por encima de esa representación se incluirá el lema "MEDALLA DE LA VILLA" y en la parte inferior "PREMIO POR ACTUACIONES MERITORIAS".

### Artículo 27.- Concesión y Entrega.

1. La Medalla de Oro se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la Medalla de Oro, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de dicha máxima distinción, al representante del colectivo al que represente, en un acto solemne que, consistirá en la entrega de una medalla de oro, diplomas de honor y acuerdo plenario que lo acordó.



#### Capítulo 4.- MEDALLA DE PLATA

##### Artículo 28.- Objeto.

Distinción de segundo orden de importancia, pudiendo ser a concedida a título individual o colectivo y se tendrán en cuenta valores como los méritos, logros socioculturales, así como la trayectoria y repercusión social de los que opten a esta distinción. Dicha distinción podrá ser concedida a título póstumo, cuando se conceda a título individual.

Reflejará la Medalla de Plata en su anverso el escudo institucional del municipio, con el lema "Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Villa de La Orotava". En el reverso se grabará una imagen representativa de la Villa. Por encima de esa representación se incluirá el lema "MEDALLA DE LA VILLA" y en la parte inferior "PREMIO POR ACTUACIONES MERITORIAS"

##### Artículo 29. Concesión y Entrega.

1. La Medalla de Plata se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la Medalla de Plata, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de dicha distinción al agraciado o representante del colectivo al que represente, en un acto solemne que, consistirá en la entrega de la medalla, diplomas y acuerdo plenario que lo acordó.

#### Capítulo 5.- PREMIO JOVEN VILLERO

##### Artículo 30. Objeto.

Distinción especial a título individual, para jóvenes con edad no superior a los 35 años en las que concurren acciones, méritos o servicios extraordinarios.

##### Artículo 31. Concesión y Entrega.

1. La Distinción "Premio Joven Villero" se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la distinción, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la misma al agraciado/a, en un acto oficial que consistirá en la entrega de un detalle institucional, así como acuerdo plenario que lo acordó e insignia o alfiler de solapa con el escudo institucional de esta Villa de La Orotava.

## Capítulo 6.- MEDALLA AL MÉRITO MUNICIPAL

### Artículo 32. Objeto.

Esta distinción podrá ser concedida a título individual o colectivo. En la misma se pondrán en valor acciones meritorias concretas, pudiendo ser las mismas desarrolladas en diferentes ámbitos de la sociedad. Vinculado este galardón a circunstancias o méritos realizados o no el propio municipio villero.

### Artículo 33. Concesión y Entrega.

1. La distinción "Medalla al Mérito Municipal" se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la distinción, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de esta al agraciado/a, en un acto oficial que consistirá en el caso individual a la entrega de insignia o alfiler de solapa con el escudo institucional de esta Villa de La Orotava; y en el caso de entrega a título colectivo de un "Diploma de Honor al Mérito Municipal"; así como en ambos casos, individual y colectivo se acompañará del acuerdo plenario que lo acordó.

## Capítulo 7.- VISITANTE ILUSTRE.

### Artículo 34.- Objeto.

Se podrá conceder la distinción de "Visitante Ilustre" a las personalidades que, bien por méritos de cualquier índole o por su pública notoriedad, visiten de forma institucional la Villa de La Orotava, pudiendo ser a título póstumo.

### Artículo 35.- Concesión y Entrega.

1. La distinción de "Visitante Ilustre" se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la distinción, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de esta al agraciado/a o institución que lo represente en el caso de concesión a título póstumo; en un acto oficial que consistirá en la entrega de un detalle institucional conmemorativo, así como acuerdo plenario que lo acordó e insignia o alfiler de solapa con el escudo institucional de esta Villa de La Orotava.

## Capítulo 8.- EMBAJADOR/A DE LA VILLA.

### Artículo 36. Objeto.

Distinción a título individual o colectiva en la que se valora el fomento y repercusión sociocultural de la imagen del municipio villero en el exterior, tanto en el ámbito nacional como internacional.

### Artículo 37. Concesión y Entrega.

1. La distinción se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la distinción, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega del diploma "Embajador/a de la Villa" al agraciado/a, en un acto oficial que consistirá en la entrega de acuerdo plenario que lo acordó e insignia o alfiler de solapa con el escudo institucional de esta Villa de La Orotava.

## Capítulo 9. - PREMIO DE ARTESANÍA Y PATRIMONIO VILLA DE LA OROTAVA.

### Artículo 38. Objeto

Este reconocimiento pondrá en valor aspectos importantes y a conservar de nuestro patrimonio material e inmaterial en sus diferentes modalidades (la artesanía, el arte efímero, los oficios tradicionales, otros.) Podrá ser concedido este premio a título individual o colectivo. Tiene carácter anual, pudiendo quedar desierto si no se reunieran los méritos suficientes para su concesión.

### Artículo 39. Concesión y Entrega.

1. La distinción se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Acordada la distinción, la entrega se realizará, con carácter general, en el acto de apertura oficial de la Feria de Artesanía de Pinolere, pudiendo ser entregado en otro lugar cuando las circunstancias lo requieran, en un acto oficial en el que se hará entrega de su correspondiente detalle institucional y acuerdo plenario de concesión.

Capítulo 10.- DEDICACIÓN NOMINATIVA DE NUEVAS VÍAS, CALLES, PARQUES, PLAZAS, INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ETC.

Artículo 40. Descripción.

1. La distinción se concederá por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del alcalde/sa y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, en base al artículo 20 del presente Reglamento de Honores y Distinciones.

2. Es un acto oficial, como los anteriores, coordinado por el Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo 11.- REGALOS INSTITUCIONALES

Artículo 41. Objeto.

El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos y obsequios institucionales, cuando la ocasión lo demande, teniendo en cuenta que han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos más representativos de la Villa de La Orotava.

TÍTULO QUINTO.

EL LIBRO DE HONOR DE LA VILLA.

Artículo 42. Libro de Honor o Libro de Oro de la Villa de La Orotava.

1. Bajo la directa responsabilidad de la alcaldía y custodia del Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento, existirá en la institución pública local, lo que se llama el Libro de Honor o Libro de Oro. Se trata de un encuadernado de diseño histórico realizado con materiales de nobles en piel o terciopelo, engarzado en plata u oro tanto en las esquinas como a su alrededor, en el que en su portada llevará el Escudo Heráldico de la Villa de La Orotava, así como un marca páginas con el citado escudo institucional.

2. Está destinado para que se estampen en él su firma las personalidades que, bien por méritos de cualquier índole o por su pública notoriedad, visiten la institución e igualmente a aquellas personas que sean distinguidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con este Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones Municipal.

3. El libro debidamente numerado en sus hojas derecha (las izquierdas no se utilizarán) constará de una diligencia de apertura firmada por el Secretario/a General de este Excmo. Ayuntamiento. En cada una de las firmas, a la que generalmente acompaña una dedicatoria, se añadirá bajo la misma el nombre y apellidos de la persona firmante, el cargo y la fecha de la firma.

La "DILIGENCIA DE APERTURA" tipo del Libro de Honor o de Oro será la siguiente:

"DILIGENCIA DE APERTURA:

Para hacer constar que, el presente Libro de Honor que consta de XXXX Páginas, ha sido abierto a fecha de hoy, con el objeto de recoger en él las firmas de aquellas personas que por sus relevantes méritos o pública notoriedad visiten nuestro Excmo. Ayuntamiento.

En la Villa de La Orotava, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Secretario/a General

FIRMA

Fdo.- NOMBRE Y APELLIDOS

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. - Las normas del presente reglamento quedan limitadas al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la ley.

Segunda. - El Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales del Excmo. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de las banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libro de Honor. Estas funciones, delegadas por el alcalde/sa, serán ejecutadas por el/la responsable de Protocolo Institucional, que dependerá directamente del alcalde/sa.

Tercera. - Los actos que requieran organización, de acuerdo con las normas de Protocolo Oficial Institucional reguladas por ley y normativa, se comunicarán al Gabinete de Protocolo y Eventos Institucionales de este Excmo. Ayuntamiento con la anticipación necesaria para su coordinación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente normativa deroga con carácter general cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento y en particular:

-El Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 1997, así como sus modificaciones acordadas por acuerdo de dicho órgano con fecha 29 de septiembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado definitivamente el reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

En la Villa de La Orotava, a 30 de septiembre de 2018.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de La Orotava, a 19 de marzo de 2019.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.- La Secretaria General accidental, Adela Díaz Morales, documento firmado electrónicamente.